



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

[Redacted]

Visto para resolver la Instancia de Inconformidad, promovida por la [Redacted] en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada [Redacted] mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012, en contra del fallo de fecha 10 de febrero de 2012, pronunciado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012 "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.", y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2012, recibido en este Órgano Interno de Control el 20 del mismo mes y año la [Redacted] apoderada legal de la empresa [Redacted] presentó inconformidad en contra del fallo del 10 de febrero de 2012, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012 "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.", manifestando esencialmente lo siguiente: -----

"... VENIMOS A INTERPONER Y HACER VALER EN TIEMPO Y FORMA LEGALES, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [Redacted] LA PRESENTE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL FALLO EMITIDO EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-007HXA001-N5-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS PUES DESDE LUEGO [Redacted] SOSTIENE Y AFIRMA QUE DICHO FALLO NO SE APEGA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, Y A LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA AL EFECTO, A CONTINUACIÓN SE PASA A DEMSOTRAR.

HECHOS

- 1. EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 29, 30 Y 38 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONVOCO A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

2. EL 18 DE ENERO DE 2012, [REDACTED] PRESENTO ESCRITO DE INTERÉS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN [REDACTED] A EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA [REDACTED] DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS...
3. EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CUYO FALLO SE IMPUGNA, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS QUE LA CONVOCANTE CONSIDERO PERTINENTE APLICAR A LAS CUALES AGREGO LOS ANEXOS QUE TAMBIEN CONSIDERO PERTINENTES.
4. EN LO QUE INTERESA Y CONCIERNE A LOS MOTIVOS DE ESTA INCONFORMIDAD EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ENTRE OTRAS CUESTIONES ESTABLEC...

“I. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN

I.1. INFORMACIÓN DE “EL SERVICIO”.

“EL LICITANTE GANADOR” DEBERÁ PRESTAR “EL SERVICIO” A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO EN EL RAMO SEÑALADO A CONTINUACIÓN, MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, POR NECESIDADES DE “EL INSTITUTO”, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SETÁ DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 1 DE MARZO DEL 2012 A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

PARTIDA 1.- SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES.

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE “EL SERVICIO” SE DESCRIBEN EN LOS ANEXOS I Y IA.

“EL LICITANTE GANADOR” DEBERÁ OTORGAR EL SERVICIO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO EN EL RAMO SEÑALADO EN EL ANEXO I, POR NECESIDADES DEL INSTITUTO, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ DE LAS 00:00 HRS. DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2012 A LAS 24:00 HRS. DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES.

IV.1 REQUISITOS QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

LOS REQUISITOS DE FORMA QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE ENTENDERÁN QUE SI BIEN PARA EFECTOS DE DESCALIFICACIÓN NO ES INDISPENSABLE SU CUMPLIMIENTO, SÍ LO ES PARA LA MEJOR CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO POR SI MISMOS NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA LOS SIGUIENTES:

- 1)
- 2)
- 3)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

- 4) EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA.
- 5)

IV.2. REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

SE DESCALIFICARÁ AL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN NO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CUYO INCUMPLIMIENTO POR SÍ MISMOS AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, ENTRE LOS CUALES QUEDAN COMPRENDIDOS:

- 1) LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.
- 2) LA PROPOSICIÓN PRESENTADA DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO EN LA ÚLTIMA HOJA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MISMA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 PRIMER PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO".
- 3) EL NO PRESENTAR REQUISITOS QUE CON FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA.
- 4) QUE LA PROPUESTA TÉCNICA, NO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS.
- 5) QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA, NO REÚNA LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

INDICADOR REGULATORIO.

LAS PERSONAS MORALES QUE PARTICIPEN EN ESTA CONVOCATORIA, NO DEBERÁN REGISTRAR FALTANTE EN LOS "INDICADORES REGULATORIOS" VIGILADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR DICHA COMISIÓN, ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, SIENDO ESTOS INDICADORES:

- A) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS;
- B) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA;
- C) ÍNDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.

V. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

V.I CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.

- 1) QUE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NO REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS, DEBIENDO DESCRIBIR EXPRESA Y CLARAMENTE "EL SERVICIO" OFERTADOS, EN CASO DE INCONGRUENCIA EN LA PROPOSICIÓN PRESENTADA ÉSTA SERÁ DESECHARÁ.
- 2) EL NO PRESENTAR TODOS AQUELLOS ESCRITOS QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN "LA LEY", "EL REGLAMENTO" O EN LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DIFERIDO.
- 3) QUE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR LA PERSONA FACULTADA PARA ELLO EN LA ÚLTIMA HOJA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MISMA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 PRIMER PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO".
- 4) EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, SI EL OBJETO SOCIAL DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL LICITANTE NO CORRESPONDE "EL SERVICIO" QUE OFERTA Y QUE ES REQUERIDO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

POR "EL INSTITUTO" EN LA PRESENTE LICITACIÓN O EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, SI NO ACREDITA QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA Y QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA NO CORRESPONDEN A "EL SERVICIO" QUE OFERTA Y QUE ES REQUERIDO POR "EL INSTITUTO"

- 5) LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON UNO U OTROS ELEVAR EL COSTO DE "EL SERVICIO", O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES, EN ESTOS CASOS, SE INCLUIRÁN LAS OBSERVACIONES QUE CORRESPONDAN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 6) SI PRESENTA MÁS DE UNA PROPUESTA, ALTERNATIVA DE LA MISMA O QUE ESTA SEA CONDICIONADA.
- 7) ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, QUE ÉL REPRESENTANTE COMÚN DE LA AGRUPACIÓN NO SEÑALE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES QUE LA MISMA SE PRESENTA EN FORMA CONJUNTA.
- 8) EN SU CASO, CUANDO "EL LICITANTE" NO ACEPTE LAS CORRECCIONES PREVISTAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE "EL REGLAMENTO".
- 9) QUE "EL LICITANTE", SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE "LA LEY".
- 10) QUE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA INCLUYAN EN EL COSTO DE LAS PRIMAS DE SEGURO, CUALQUIER CARGO POR CONCEPTO DE COMISIONES, INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS O FIGURA ANÁLOGA A AGENTES O INTERMEDIARIOS.

ANEXOS

DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA:

- A. DECLARACIÓN POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO TENER CONTRATOS RESCINDIDOS.
- B. DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNOS DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE:
 - a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS;
 - b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA;
 - c) ÍNDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.
- C. ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL LICITANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO, PARA LA PARTIDA 1, CONTENIDOS EN EL (ANEXO IA).

....."

- 5. EL DÍA 19 DE ENERO DE 2012, A LAS 13:00 HORAS, SE LLEVO A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA...
- 6. A LAS TRECE HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2012, TUVO LUGAR EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, CON LOS RESULTADOS INDICADOS EN LA MISMA, DE LOS QUE CABE DESTACAR LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

“LOS SOBRES DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LOS SIGUIENTES LICITANTES SE RECIBIERON CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS
2	SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA
3	METLIFE MEXICO, S.A.

ACTO SEGUIDO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II DE LA LEY Y 47 NOVENO PARRAFO DE SU REGLAMENTO SE DIO LECTURA A CADA UNO DE LOS TOTALES, IN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, ASÍ COMO A LOS IMPORTES TOTALES DE LA MISMAS, CUYOS MONTOS SE CONSIGNAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIO	
	PARTIDA	SUBTOTAL
PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS FOLIOS DEL 000267 AL 000272	1	\$2,160,261.30

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIO	
	PARTIDA	SUBTOTAL
SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA FOLIOS DEL 000001 AL 000007	1	\$2,273,351.35

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIO	
	PARTIDA	SUBTOTAL
METLIFE MEXICO, S.A. FOLIOS DEL 001 AL 021	1	\$2,686,024.55

7. EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2012 A LAS TRECE HORAS, SE CELEBRO EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN LA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SE ESTABLECE:

“... DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY A CONTINUACIÓN SE CITA EL NOMBRE DEL LICITANTE CUYA PROPOSICION FUE DESECHADA, ASI COMO EL SUSTENTO DE DICHA DETERMINACION. DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL V CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y ADJUDICACION DE LAS PROPOSICIONES, APARTADO V.1. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, INCISO 1) SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MEDICOS MAYORES, EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N5-2012, DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TECNICA: INCISO B) DEBERA PRESENTAR EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISION, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ULTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE: a) INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS; B) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA; C) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO PAGADO, YA QUE LA INFORMACION QUE EL LICITANTE PRESENTO CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES A) INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y B) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA; CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 FRACCION IV DE LA LEY, A CONTINUACION SE CITA EL NOMBRE DEL LICITANTE AL CUAL SE LE ADJUDICA EL CONTRATO, POR CUMPLIR CON LOS ASPECTOS TECNICOS REQUERIDOS POR EL INSTITUTO, GARANTIZAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS, TENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, ASI COMO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS:

PARTIDA 1 POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MEDICOS MAYORES, SE ADJUDICA A LA EMPRESA:

SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

Table with 5 columns: PARTIDA, DESCRIPCION, SUBTOTAL, I.V.A., TOTAL. Row 1: 1, EL OBJETO DE ESTA POLIZA ES CUBRIR, PROTEGER Y RESARCIR AL ASEGURADO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA, CON MOTIVO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUBIERTO, DE ACUERDO A UN DIAGNOSTICO MEDICO DEFINITIVO, DENTRO DE LOS LIMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS, \$2273,351.35, \$363,736.22, \$2'637,087.57

SE DISPONE EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION, QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 30 Y 38 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CELEBRARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CONFORME AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION QUE AL EFECTO SE EXPIDIO Y DE ACUERDO Y DE CONFORMIDAD CON LA JUNTA DE ACLARACIONES COMO SE DESTACO ANTERIORMENTE PARA LOS FINES QUE INTERESAN EN LA PRESENTE INCONFORMIDAD.

EN CONSECUENCIA, LA LICITACION DE REFERENCIA DEBE AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL CITADO, EN RELACION CON LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS EN LA MISMA, EN ESPECIAL A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y SU REGLAMENTO, A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION Y AL RESULTADO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

ASI, CON VISTA A LOS HECHOS ANTES RELACIONADOS Y AL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, ASÍ COMO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN COMENTO, PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, PROCEDE A HACER VALER ANTE ESA H. CONTRALORIA, LOS SIGUIENTES:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

EL PROCEDER DE LA DEPENDENCIA CONVOCANTE, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ES CONTRARIO AL ESPIRITU Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LO DISPUESTO EN LA PARTE CONDUCTENTE DE LOS ARTICULOS 26, 29, 36, 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO, ASIMISMO, CON SU DETERMINACION DE DESCALIFICAR A PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, HA QUEBRANTADO LO ASENTADO EN LA PROPIA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EN ESE PROCESO LICITATORIO, PUES EN EFECTO, HA DESCALIFICADO A PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, A PESAR DE QUE NUESTRA PROPUESTA CUMPLE CABALMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA EN RELACION CON LO RESUELTO Y DETERMINADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE RESULTA DEL TODO IMPROCEDENTE EL FALLO EMITIDO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ÚNICO: EL FALLO IMPUGNADO VIOLA EN PERJUICIO DE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS ARTICULOS 26, 29, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, 40 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 29, 46, 47, 48, 49, 50 AL 60, 61, 62, 66 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PORQUE INDEBIDAMENTE DESECHA SU PROPUESTA, A PESAR DE HABER CUMPLIDO Estrictamente con la convocatoria y lo acordado en al junta de aclaraciones para lo cual asume atribuciones y facultades que unica y exclusivamente corresponden a la comision nacional de seguros y fianzas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

ESTO ES, EN LAS CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN REFERENCIA, DENTRO DEL PUNTO IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITANTES, IV.2. REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICION Y AL INICIO DE LOS ANEXOS, DENTRO DE LAS NOTAS IMPORTANTES APLICABLES A LA PARTIDA, DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TECNICA, INDICA QUE "LAS PERSONAS MORALES QUE PARTICIPEN EN ESTA CONVOCATORIA, NO DEBERAN REGISTRAR FALTANTES EN LOS "INDICADORES REGULATORIOS" VIGILADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN LOS ULTIOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR DICHA COMISION....." SIN ESPECIFICAR EN NINGUNA PARTE DE LA CONVOCATORIO O EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, COMO SE LLEGARA A LA DETERMINACION DE ESTA CONDICION, O CON BASE EN QUE PARAMETROS SE CONSIDERARA QUE UNA EMPRESA TIENE O NO FALTANTES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SIN FUNDAMENTO NI MOTIVACION LEGAL ALGUNA, AL EMITIR EL FALLO LA CONVOCANTE, CONSIDERA QUE LA HOY INCONFORME "CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES a) INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y B) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010", SIN DAN MAYOR EXPLICACION, Y SIN ESTABLECER COMO LLEGO A TAL DETERMINACION Y POR TAL RAZON DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

ESTOS ARGUMENTOS TIENEN APOYO EN LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LOS EGUNDO, QUE TAMBIEN DEBE SEÑALARSE CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICUALRES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO, SIENDO NECESARIO, ADEMAS QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS.

SEPTIMA EPOCA

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION

TOMO: 97-102 TERCERA PARTE

PAGINA 143."

ASÍ MISMO SON APLICABLES POR ANALOGÍA AL CASO CONCRETO LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES:

Rubro del documento

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE... (Reproducida por la inconforme)

...
ESTA INDEBIDA ACTUACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, VIOLA EN MI PERJUICIO LOS ARTICULOS 26, 29, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, PORQUE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

A PESAR DE QUE PRESENTO UNA PROPUESTA SOLVENTE, PORQUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, Y POR TANTO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, ADEMÁS DE TENER EL PRECIO MÁS BAJO LA DESECHA.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR LA PARCIALIDAD CON LA QUE SE CONDUCE EL ISSFAM, PUES PARA DESECHAR LA PROPUESTA DE LA HOY INCONFORME, LLEGA AL EXTREMO DE ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE CONFORME A LOS ARTICULOS 1Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLO CORRESPONDEN A LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ES DECIR, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EN SUS ARTICULOS 29, 46 AL 53, 60, 61 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES ESTIPULA LA FORMA Y TERMINOS PARA ESTABLECER Y DETERMINAR EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTIA, ASÍ COMO EL TIPO DE RESERVAS QUE DEBEN CONSTITUIR LAS COMPAÑIAS DE ASEGURADORAS PARA ASUMIR LOS RIESGOS QUE TOMAN, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO PARA CONSTRUIR DICHAS RESERVAS Y EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTIA.

ADEMÁS, EN EL ARTICULO 74 DE DICHA LEY FACULTA A LA PROPIA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PARA QUE ESTA DETERMINE CUANDO EXISTEN FALTANTES EN LAS RESERVAS TECNICAS, EN EL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTIA O EN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO. DICHO NUMERAL A LA LETRA DICE:... (Reproducido por la inconforme)

ASI LAS COSAS, TAL COMO LA PROPIA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LO ESTIPULA, PARA PODER LLEGAR A DETERMINAR CUANDO EXISTE UN FALTANTE EN LOS INDICES ALUDIDOS POR EL ISSFAM EN LA CONVOCATORIA, EN ALGUNA DE LAS EMPRESAS ASEGURADORAS, SE REQUIERE UN ANALISIS Y CALCULOS ACTUARIALES DE DIVERSOS RUBROS EN SU CONJUNTO DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA EMPRESA ASEGURADORA, (INVERSIONES, ACTIVOS, RIESGOS TOMADOS, SINIESTROS OCURRIDOS, ETC) POR LO QUE RESULTA INAUDITO QUE EL ISSFAM, SIN TENER NINGUNO DE ESTOS ELEMENTOS, CONSIDERE QUE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTIA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CONSEQUENTEMENTE RESULTA INEXACTO E ILEGAL LO CONSIDERADO Y DETERMINADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS EN SU CONDICION DE DEPENDENCIA CONVOCANTE EN EL SENTIDO DE QUE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑIA DE SEGUROS, "CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTIA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010", MÁXIME QUE COMO SE COMENTO ANTERIORMENTE, EN NINGUN PUNTO DE LA CONVOCATORIA O LA JUNTA DE ACLARACIONES SE ESTABLECIO CUANDO O DE QUE FORMA SE DETERMINARIA QUE ALGUNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CONTABA CON FALTANTES EN ESOS INDICADORES.

MAS AUN, TAL ASEVERACION ES INFUNDADA Y CARECE DE FUNDAMENTO Y MOTIVACION LEGAL, SI SE CONSIDERA QUE EN LAS PROPIAS BASES EN EL APARTADO IV.1. REQUISITOS QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICION SE INDICA EN EL PUNTO "4) EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA" PUES EN PRIMER TERMINO, COMO SE HA DICHO REITERADAMENTE NUNCA SE ESTABLECIO COMO SE DETERMINARIA CUANDO UNA EMPRESA CONTARIA O NO CON FALTANTES, Y EN SEGUNDO TERMINO TAL REQUISITO CARECE DE FUNDAMENTO LEGAL Y NO TIENE POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA PRESENTADA, PUES CONFORME AL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SE CONSIDERAN DE ACREDITADA SOLVENCIA. LO ANTERIOR. ESTA CONSIDERACION TAMBIEN APOYADA EN LO QUE AL EFECTO ESTIPULA EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO QUE A LA LETRA DICE: ".....Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

POR TODO LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE E INOBJETABLE CONCLUIR QUE LA DEPENDENCIA CONVOCANTE, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ESTA QUEBRANDANDO EN PERJUICIO DE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES INVOCADOS, LA PROPIA CONVOCATORIA Y LA JUNTA DE ACLARACIONES, POR LO QUE SE DEBE DE CONCLUIR QUE LA DESCALIFICACION DE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS RESULTA SER IMPROCEDENTE, POR ILEGAL, RAZON POR LA QUE DEBE DECRETARSE LA NULIDAD DEL FALLO IMPUGNADO, CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES.

NO ESTA POR DEMAS COMENTAR, QUE CON EL INDEBIDO PROCEDER DE LA CONVOCANTE, SE CAUSA UN DAÑO PATRIMONIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PORQUE CON DICHA ADJUDICACION SE OBLIGA A ESTE A PAGAR \$113,090.05 DE MAS, Y QUE RESULTA DE LA DIFERENCIA ENTRE LA PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA POR LAS HOY INCONFORMES, QUE ES LA MAS BAJA DE TODAS Y QUE ASCIENDE A \$2,160,261.30 Y LA EMPRESA ADJUDICADA (SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA) POR \$2,273,351.35.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL FALLO EMITIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-007HXA001-N5-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, DEBE DECLARARSE NULO DE PLENO DERECHO, Y DICTAR UNO NUEVO EN ESTRICTO APEGO A LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE..." (Sic)

2.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, se emitió acuerdo de inicio de Inconformidad. -----

3.- Por oficio número OIC 07/150/241/ARQ/2012 de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se solicitó al Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación relacionado con la inconformidad que en este acto se resuelve, así como del tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

interesado; asimismo se le requirió para que posteriormente rindiera un informe circunstanciado relacionado con los motivos de inconformidad señalados por la C. Alejandra Elias Hernández; requerimiento que fue atendido mediante los oficios números DA 10222/0719/2012 y DA 10222/0763/2012 de fechas cinco y ocho de diciembre, respectivamente, ambos de dos mil once, en los cuales, informa a esta Autoridad Administrativa lo siguiente: -----

DA 10222/0719/2012

“... 1.- En cumplimiento al calendario de eventos incluido en la convocatoria a la licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012 para la contratación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajos de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, el día 10 de febrero del 2012, se emitió el fallo correspondiente en donde se comunicó a los licitantes entre otras cosas lo siguiente:

“... SE COMUNICA A LA EMPRESA GANADORA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY, LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN EL PUNTO III.10 DE LA CONVOCATORIA DEBERÁN SER VIGENTES Y ENTREGADOS DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN, EN UN HORARIO DE 08:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 17:00 HORAS, EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES...”

En ese sentido el estado que guarda el procedimiento de contratación es que con esta fecha a las 11:00 hrs. fue formalizado entre este Organismo y la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** el contrato número **CS/037/2012**, para la contratación del servicio de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el acta de fallo, precepto que se transcribe a continuación:

“... **Artículo 46.** Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate...” (énfasis añadido)

De la sana lectura que se dé al precepto antes invocado, puede desprenderse que derivado del calendario de eventos que se precisó en la convocatoria de la presente Licitación, y al contenido del fallo, el contrato en comento fue formalizado dentro de la fecha y hora señaladas para dicho efecto.

2.- Se señala como tercero perjudicado a la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** cuyo R.F.C. es SIN9408027L7, con domicilio en Calle Insurgentes Sur No. 53250505 ext. 2518, Fax 53250433, correo electrónico usalinasn@inbursa.com; que su representante legal es el C. **EVODIO UBALDO SALINAS NAVA**, lo cual acreditó mediante instrumento notarial número 54,034 de fecha 8 de diciembre de 2003, protocolizado ante el Notario Público No. 110 del D.F. y que su R.F.C. es SANE660506B34, toda vez que fue la empresa a quien se le adjudicó el contrato para la prestación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

3.- El monto económico autorizado para la contratación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores es de \$3,536,775.95 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.) I.V.A. incluido y la propuesta presentada por la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a quien se le adjudicó el contrato para el servicio antes citado es por un monto de \$2,637,087.56 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.) I.V.A. incluido, monto que fue plasmado en el contrato.

4.- La partida presupuestal para el Servicio de emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores es la de 14403.- "CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL PERSONAL CIVIL".

Asimismo es de señalar que el fallo de la Licitación en comento fue emitido en estricto apego a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual señala:

"... **Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones..."

Pues por medio del mismo de forma debidamente fundada y motivada se le hicieron saber los razonamientos técnicos por los que se desechó la propuesta de la ahora recurrente; lo que generó que el procedimiento de contratación referido, continuara su curso legal y al día de la fecha a las 11:00 horas tuviera verificativo la firma del contrato número **CS/037/2012** dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-007HXA001-N5-2012** para la contratación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la empresa **SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA** de conformidad con lo establecido en el artículo 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el acta de fallo, quedando formalizada al última etapa del procedimiento con la firma del aludido acto jurídico, precepto invocado que a la letra señala:

“... Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate...” (énfasis añadido)...” (Sic)

DA 10222/0763/2012

“... EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE HACEN VALER LAS SIGUIENTES RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE DEMUESTRAN LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA:

1.- En términos del artículo 11 y 67 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 89 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se estima se surte la causal de improcedencia prevista en los citados preceptos, pues el acto que recurre la inconforme no puede surtir efecto legal por haberse consumado la etapa final del procedimiento con el fallo, en virtud de lo anterior, ha dejado de existir el objeto materia del proceso ya que la recurrente impugna el fallo emitido el día 10 de febrero de 2012 y con fecha 24 de febrero de 2012, a las 13:00 horas se formalizó el contrato número CS/037/2012 para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, terminando así con la última etapa del proceso de licitación, al haber formalizado ambas partes un acuerdo de voluntades, suceso que se refuerza con la siguiente jurisprudencia.

“... ACTOS CONSUMADOS. Contra los actos consumados es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a darle efectos restitutorios, los cuales son propios de la sentencia definitiva que en el amparo se pronuncian...”

Número 9 publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1917, Octava Parte, visible a fojas 21, comunes al pleno y salas.

2.- Asimismo; en términos del artículo 11 y 67 fracción II de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 89 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se estima se surte la causal de improcedencia prevista en los citados preceptos, en virtud de que la ahora inconforme **consintió de forma expresa** las etapas del proceso de licitación dentro de las cuales se hicieron de su conocimiento los requisitos y la forma en la que se evaluarla su propuesta, sin que en contra de las mismas formulara inconformidad o interpusiera medio de defensa legal alguno, es decir, de forma expresa consintió el procedimiento que generó el fallo que ahora recurre, como se desprende de lo siguiente:

a. En términos del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 12 de enero se publicó en la página de Compranet la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, relativa a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

contratación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, misma que indica entre otros, las fechas en las que se desarrollaría el presente procedimiento (**PRUEBA NÚMERO UNO**) y los requisitos que deberán cumplir las proposiciones, la forma en que la convocante evaluaría las mismas y los criterios de adjudicación de éstas, los cuales están establecidos en los puntos **IV.2. REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, V. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, V.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, V.3 CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**. Simultáneamente se envió el resumen de la convocatoria al Diario Oficial de la Federación para su publicación el día 17 de enero de 2012 (**PRUEBA NÚMERO DOS**)

b. De conformidad con el artículo 33 bis. tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto III.2 apartado A quinto párrafo de la convocatoria que nos ocupa, con fecha 18 de enero de 2012, fueron recibidas dentro del tiempo establecido, las preguntas para la junta de aclaraciones de las siguientes empresas: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, METLIFE MÉXICO, S.A. y PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS (**PRUEBA NÚMERO TRES**)

c. Con fecha 19 de enero de 2012, a las 13:00 horas, y en apego al contenido del artículo 33 bis. de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 de su Reglamento y al punto III.2 apartado A, se llevó a cabo la única y última junta de aclaraciones de la cual se levantó el acta correspondiente (**PRUEBA NÚMERO CUATRO**) y de la que se desprende que fueron resueltas de manera satisfactoria todas las preguntas formuladas por los licitantes en especial de la empresa hoy inconforme, quien no manifestó tener más dudas o cuestionamientos respecto a lo establecido en la convocatoria, y mucho menos con la forma de evaluar los indicadores regulatorios, tal y como se desprende del citado documento que en su parte medular refiere lo siguiente:

"... DESPUÉS DE DAR LECTURA A LAS RESPUESTAS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES, SE PREGUNTA A LOS MISMOS SI DESEAN REALIZAR ACLARACIONES A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA CONVOCANTE, A LO QUE LOS LICITANTES RESPONDIERON NO TENER NINGUNA..."

d. En apego al contenido del artículo 35 de la Ley de la materia y al punto III.2 apartado C de la convocatoria, con fecha 26 de enero de 2012 se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones (**PRUEBA NÚMERO CINCO**) donde la empresa hoy inconforme presentó dentro del sobre cerrado y conforme al artículo 34 de la aludida normatividad, su proposición, que entre otros documentos, contenía el escrito de fecha 26 de enero de 2012 (**PRUEBA NÚMERO SEIS**), en donde la empresa Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros aceptó y **consintió de forma expresa** el contenido de la convocatoria referida, así como de las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, es decir, desde un principio la inconforme consintió los alcances y requisitos de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, escrito que en su parte conducente señala:

"... Mediante este escrito hacemos constar que la empresa denominada **PLAN SEGURO S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y en relación a la **licitación pública nacional presencial número LA-007HXA001-N5-2012**, para la contratación de pólizas de seguro **de gastos médicos mayores para los trabajadores de mandos y enlace**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL APRA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, hemos leído íntegramente el contenido de la convocatoria y aceptamos participar en esta licitación conforme a ésta, respetando y cumpliendo íntegramente el contenido de la misma y cada uno de los aspectos de la convocatoria y modificaciones efectuadas de la Junta de Aclaraciones, asimismo para los efectos que surtan en caso de adjudicación. Al calce una firma ilegible... (énfasis añadido)

e. Por lo anterior y ante la falta de impugnación o cuestionamiento tanto en los actos de Junta de Aclaraciones como en la Presentación y Apertura de Propositiones respecto a la evaluación de los indicadores regulatorios estipulados por la convocante, al contrario existe un documento mediante el cual manifiesta aceptar participar en esta licitación conforme a ésta, respetando y cumpliendo íntegramente el contenido de la misma y cada uno de los aspectos de la convocatoria, de los anterior se entiende que la hoy recurrente consintió expresamente la forma en la cual se evaluaría la propuesta, es decir que entre otros no se reportasen faltantes en los últimos 3 años anteriores a la presente licitación, por lo que resulta claro que la promovente consintió tal acto, lo que implica que la inconformidad sea un acto derivado de otro consentido, respecto del cual es improcedente, pues tal controversia está enderezada contra un acto que no es sino una consecuencia de otro que la Ley refuta como consentido, máxime que el fallo que recurre lleva implícito el contenido de la convocatoria que el mismo expresó aceptar, respetar y cumplir, de ahí que se surta la causal de improcedencia, pues **HAY CONSENTIMIENTO SOBRE EL PARTICULAR**, por lo que tiene aplicación al caso por analogía, las siguientes tesis de jurisprudencia:

“...ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la Ley reputa como consentidos.

Jurisprudencia. Apéndice 1975, 8º Parte, Pleno y Salas, Tesis 15, p. 29...”

“...ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El sobreseimiento sólo procede cuando se trata del que se deriva del mismo acto reclamado; pero cuando no es su consecuencia legal necesaria, entonces el amparo es procedente y debe estudiarse, en sí, aquel acto reclamado, para establecer su constitucionalidad, a efecto de conceder o negar al quejoso la protección Federal.

Jurisprudencia. Apéndice 1975, 8º Parte, Pleno y Salas, Tesis 16, p.32...”

“...ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El juicio de amparo contra actos derivados de otros consentidos, sólo es improcedente cuando aquéllos no se impugnan por razón de vicios propios, sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que derivan.

Jurisprudencia. Apéndice 1975, 8ª Parte, Pleno y Salas Tesis 17, p.32...”

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año I. No. 10. Octubre 1988.

Tesis: III-TASS-505

Página: 20

“... ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS. El artículo 73, fracción XII, de la ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales, establece que son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueve el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales 21, 22 y 218; por tanto, si el quejoso impugnó como acto reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recaiga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objetivo de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo previsto en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada..."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

No Registro: 204.707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI. 2º. J/21

Página: 291

f. De esta forma, y de conformidad con el artículo 36 y 36 bis, de la Ley de la materia, el Instituto realizó la evaluación de las proposiciones utilizando el criterio de evaluación binario, el cual al analizar la propuestas técnicas arrojó como resultado que la recurrente no cumplió con todos los requisitos que se le solicitaron dentro de la aludida convocatoria en el punto IV.2 REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN que en el numeral V. menciona los indicadores regulatorios, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 36 segundo párrafo que a la letra señala: "... En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo...", al presentar faltantes dentro de sus indicadores, es evidente que no cumplió con uno de los requisitos solicitados por este Instituto, lo cual denota la falta de solvencia en la propuesta técnica de la inconforme.

g. Así las cosas es procedente que esa Autoridad decrete el SOBRESEIMIENTO en la instancia, debido a la improcedencia de los argumentos hechos valer por la inconforme atento a lo señalado en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 67 fracciones II, III y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al no presentarse inconformidad alguna por parte de algún licitante en el presente procedimiento este Organismo de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia y punto III.2 apartado D de la convocatoria, llevó a cabo la celebración del fallo (PRUEBA NÚMERO SIETE) el día 10 de febrero de 2012, a las 13:00 horas en donde fueron expresadas todas razones técnicas que sustentaron la determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme indicando el punto de la Convocatoria en que se incumplió como a continuación se indica

"... DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY A CONTINUACIÓN SE CITA EL NOMBRE DEL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN FUE DESECHADA ASÍ COMO EL SUSTENTO DE DICHA DETERMINACIÓN. _____



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL V CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, APARTADO V.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, INCISO 1), SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CORRESPONDEINTE A LA PARTIDA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N5-2012, **DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA:** INCISO B) DEBERÁ PRESENTAREN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE **NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES** PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE: a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS; b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; c) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO; YA QUE LA INFORMACIÓN QUE EL LICITANTE PRESENTÓ CUENTA CON FALTANTES EN LOS ÍNDICES a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS Y b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010..." --

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE CONTESTAN LOS HECHOS QUE LA RECURRENTE REFIERE EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- El hecho 1 del escrito de inconformidad que se contesta, es cierto, aclarando que la fecha de publicación de la convocatoria aludida fue el día 12 de enero de 2012, en la página de Compranet y el 17 de enero en el Diario Oficial de la Federación.

2.- Por lo que hace al hecho 2 que se contesta, el mismo es cierto, aclarando que la hoy inconforme presentó preguntas de las cuales no se desprende dudas por parte de la recurrente, relacionadas con la forma de evaluación de los faltantes contenidos en los indicadores que publica la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su página de internet, lo que implica un consentimiento por parte de la compañía de seguros ahora inconforme, sobre el contenido y su respectiva forma de evaluación.

3.- El hecho marcado con el número 3, es cierto, toda vez que en la convocatoria se establecieron las condiciones y requerimientos que este Organismo consideró aplicables de entre los cuales destacan los señalados en el Anexo de la Convocatoria en el apartado de **DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA**, que a la letra dice:

"...DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE:

- a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS,
- b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA;
- c) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO..." (énfasis añadido).

Por lo que está por demás claro que uno de los requisitos estipulados en la convocatoria era presentar en forma impresa la consulta obtenida del portal de la Comisión Nacional de Seguros y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

Fianzas (CNSF), y que para la evaluación de los mismos, no debería tener faltantes en ninguno de los últimos cuatro trimestres, cabe aclarar que la citada dependencia define al **ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS**, como: representa las provisiones necesarias que esas instituciones deben realizar para dotarse de liquidez a fin de financiar el pago de reclamaciones, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías aportadas por el fiado. Las inversiones que las respaldan deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a la regulación aplicable.

A su vez la citada comisión interpreta tal definición como a continuación se indica: cuando este índice es mayor a 1 refleja que las inversiones cubren las reservas técnicas y que la institución mantiene inversiones adicionales para respaldarlas; en caso de ser menor a 1 las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez establecidas por la regulación no son suficientes para respaldar sus reservas técnicas, tal y como se desprende de la impresión obtenida de forma digital de la página de la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS** (www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/fianzasindc...) (**PRUEBA NÚMERO OCHO**) misma que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y que se exhibe y se agrega al presente informe.

Por lo que respecta al **ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA** la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)** define al mismo como: el capital mínimo de garantía es el requerimiento de los recursos patrimoniales, adicional a las reservas técnicas, con los que la Institución debe contar para hacer frente a las obligaciones con los asegurados, derivados de desviaciones no esperadas relacionadas con los riesgos técnicos, de reaseguro, financieros y operativos. Las inversiones que respaldan este requerimiento deben de encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a la regulación aplicable.

Ahora bien, de igual forma la aludida Comisión Nacional de Seguros y Fianzas interpreta dicha definición de la siguiente forma: Cuando este índice es mayor a uno refleja que las inversiones que pueden respaldar el capital mínimo de garantía cubren el requerimiento y que la institución mantiene inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez no son suficientes para respaldar dicho requerimiento, lo anterior se acredita con la impresión obtenida de forma digital dentro de la página de la **COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS** (www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/fianzasindc...) (**PRUEBA NÚMERO NUEVE**) misma que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y que se exhibe y se agrega al presente informe.

4.- Respecto al hecho marcado con el número 4, es cierto, lo que constituye una confesión expresa, que en relevo de prueba tiene valor probatorio pleno, en el sentido de que la recurrente reitera que tenía pleno conocimiento de todos y cada uno de los elementos de la convocatoria señalados en el Anexo de la Convocatoria en el apartado de **DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA** que a la letra sigue:

“...DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA “CNSF” DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA “CNSF” ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE:

- d) **ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS,**
- e) **ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA;**
- f) **ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO...” (énfasis añadido)**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

De lo anterior se desprende, que la misma sabía que no debía reportar faltantes para la contratación, lo cual acreditaría con la presentación de la impresión obtenida del portal de la CNSF de los indicadores regulatorios, los que exhibió dentro de su propuesta técnica **PRUEBA NÚMERO DIEZ**), de los que se aprecia que el estatus tanto para el **ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS** como para el **ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA**; presentan faltantes al reportar en septiembre de 2010, puntuación de .86 y .79, respectivamente.

5.- Por lo que hace a este hecho número 5, es cierto, haciendo la aclaración que en la misma se dio contestación a todos los cuestionamientos formulados por los licitantes, de donde se desprende que la empresa Plan Seguro S.A. de C.V. no formuló duda o solicitud de aclaración de la forma de evaluación de los indicadores presentados por cada una de las empresas, en las preguntas enviadas con anterioridad o durante la celebración de la Junta de Aclaraciones del procedimiento en comento, tal y como consta del Acta levantada por la misma, por lo tanto tácitamente aceptó tener claro como se evaluarían éstos.

6.- Este hecho número 6, es cierto, aclarando que el inconforme dentro de su propuesta incluyó una carta de aceptación marcada como anexo XVI, de fecha 26 de enero de 2012, firmada al calce por su representante legal, donde hacen constar que la empresa Plan Seguro S.A. de C.V., Compañía de Seguros, en relación a la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-007HXA001-N5-2012, para la contratación de la póliza del seguro de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, leyeron íntegramente el contenido de la convocatoria **aceptando participar en esta licitación conforme a la misma, respetando y cumpliendo íntegramente el contenido de la misma** y cada uno de los aspectos de la convocatoria y modificaciones en la Junta de Aclaraciones.

7.- Ahora, por lo que respecta al hecho número 7 que se contesta, lo cierto es que con fecha 10 de febrero de 2012, a las 13:00 horas se celebró el acto de fallo de la licitación que nos ocupa en estricto apego a derecho, fundando y motivando las razones por las cuales se desechó la propuesta de la recurrente, debido a que no cumplió con los requisitos técnicos que le fueron hechos de su conocimiento y con los que estuvo de acuerdo desde la primera etapa del aludido procedimiento. Sin que dicho fallo se aprecien favoritismos o perjuicios a favor de alguna de las empresas concursantes, pues en atención a sus propuestas y cumplimiento de requisitos, respectivamente, fue que se determinó lo conducente.

En el caso es claro que, la inconforme tenía pleno conocimiento desde la convocatoria que debía presentar la impresión de los aludidos indicadores, y que si éstos no presentaban faltantes, su propuesta sería desechada, pues este Instituto resolvió en atención a los lineamientos fijados en el procedimiento, así como en apego a derecho, lo que siempre fue del conocimiento de la inconforme.

En este orden de ideas es claro colegir, que aún y cuando la empresa recurrente fuera la propuesta económica más baja, la misma no cubrió con todos los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, al presentar faltantes dentro de los indicadores del mes de septiembre de 2010, publicados en el portal de internet de la CNSF, **lo que no implica que su omisión se justificara con el hecho de que su propuesta económica fuera la más baja**, pues una propuesta económica baja **no subsana** el incumplimiento a los requisitos que ya eran de su conocimiento y que no eximían a la responsable de su cumplimiento, por lo que este Instituto dio cumplimiento al tercer párrafo del artículo 134 Constitucional que a la letra "...Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente presenten **proposiciones solventes en sobre cerrado**, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes..."

No omitiendo manifestar que este Instituto jamás se adjudicó funciones propias de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como lo señala la recurrente, pues en ese sentido, lo cierto es que se le solicitó la exhibición de los indicadores que se publican en el portal de internet de la referida Comisión, y en tal virtud, los mismos se vigilan, regulan y tienen sus alcances legales en los términos que la misma lo señala y a esa compañía de seguros y a esta autoridad lo único que les corresponde es acatarlos en los términos que los emite la CNSF ó en este caso los publica, de ahí que el contenido de los mismos (que evidenciaban la falta de solvencia de la recurrente por presentar faltantes) fuera determinante para que a través del citado fallo se desechara su proposición en los términos que quedaron señalados, a lo que en obvio de inútiles repeticiones y por economía procesal me remito en todas y cada una de las partes.

En el mismo orden de ideas, y por lo que refiere en sus escrito de inconformidad en el que señala "...EN NINGÚN PUNTO DE LA CONVOCATORIA O LA JUNTA DE ACLARACIONES SE ESTABLECIÓ CUANDO O DE QUÉ FORMA SE DETERMINARÁ QUE ALGUNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES CONTABA CON FALTANTES EN ESOS INDICADORES...", es de reiterar que dicha manifestación es insuficiente y en tal virtud a la misma deberá desestimarse en el momento procesal conducente, pues como ya se reiteró y se demuestra, en la convocatoria se establecieron las condiciones y requerimientos que este Organismo consideró aplicables y era obligación de las concursantes cumplir con los mismos, máxime que de forma expresa los aceptaron y consintieron, y que en su caso debió haber hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 33 bis de la Ley en la materia, de ahí que desde el principio quedó claro que eran necesarios éstos y si los mismos son vigilados por la Comisión, son entonces las definiciones e interpretaciones de la misma las que se tomaron en cuenta para demostrar que alguna empresa presenta faltantes, lo que en el caso ocurrió con la inconforme.

Anexo de la Convocatoria que en su apartado de **DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA** en su parte medular señala:

"...DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE:

- g) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS,
- h) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA;
- i) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO..." (énfasis añadido)

Asimismo, por economía procesal y en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducido como si a la letra se insertara la definición e interpretación que la CNSF da de los indicadores en mención, en el sentido de que se puede apreciar cuando una empresa presenta o no faltantes, y es el caso que la recurrente los presentó y eso motivó que se desechará su propuesta, sin que fuera necesario mayor cálculo actuarial o contable para determinar una circunstancia que estaba clara y que originaba que no cumpliera con un requisito previamente establecido por esta Entidad y que la inconforme de forma expresa y tácita aceptó y consintió como arriba se señaló.

Por lo que está claro, que uno de los requisitos estipulados en la convocatoria era presentar en forma impresa la consulta obtenida del portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

(CNSF), acreditando que no tenía faltante en ninguno de los últimos cuatro trimestres, cabe aclarar que la citada dependencia define al ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS, como: Representa las provisiones necesarias que esas instituciones deben realizar para dotarse de liquidez a fin de financiar el pago de reclamaciones, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías aportadas por el fiado. Las inversiones que las respaldan deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a la regulación aplicable.

Finalmente, y por lo que hace a su manifestación de que supuestamente se generó un daño patrimonial, dicha manifestación es por demás improcedente, subjetiva y carente de acreditación alguna, pues se limita a referir que con el desechamiento de su propuesta se genera un pago en demasía, cuando lo único cierto es que su propuesta no cumplió con los requisitos técnicos parcialmente establecidos y dicha omisión le generó en su perjuicio el desechamiento, en todo caso, y suponiendo sin conceder que se le hubiera aceptado su propuesta, ahí sí se hubiera generado un perjuicio a este Organismo por haber ido en contra de los requerimientos establecidos para el desarrollo del procedimiento de licitación en comento..." (Sic)

Como pruebas de su dicho, el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ofreció como pruebas de su dicho las documentales públicas siguientes: -

a) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-007HXA001-N5-2012, que con fecha 12 de enero de 2012 se publicó en la página de Compranet para la contratación del servicio para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas misma que indica las fechas en las que se desarrollaría el procedimiento de referencia.

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de la documentación enviada al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

c) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de enero de 2012.

d) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada de las preguntas presentadas en fecha 18 de enero de 2012, dentro del tiempo establecido para su recepción, por parte de las empresas: GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, METLIFE MÉXICO, S.A. y PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS

e) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 19 de enero de 2012, de las 13:00 horas.

f) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia certificada del escrito de fecha 26 de enero de 2012, en donde la empresa Plan Seguro S.A. de C.V. Compañía de Seguros manifestó **aceptar, consentir respetar y cumplir de forma expresa** el contenido de la convocatoria referida, así como de las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones.

g) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del acta de fallo de fecha 10 de febrero de 2012, de las 13:00 horas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

h) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia de la impresión obtenida de forma digital dentro de la página de la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/fianzasindc...) misma que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, del cual se desprende el ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS.

i) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia de la impresión obtenida de forma digital dentro de la página de la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/fianzasindc...) del cual se desprende el ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA.

j) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en impresión presentada por la recurrente que manifestó obtuvo del portal de la CNSF de los indicadores regulatorios, y que exhibió dentro de su propuesta técnica, de los que se aprecia que el status tanto para el ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS como para el ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; presentaban faltantes al reportar en septiembre de 2010, puntuación de .86 y .79, respectivamente.

k) **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del contrato número CS/037/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, para la emisión y cumplimiento de las condiciones de la póliza de seguro colectivo de gastos médicos mayores para los trabajadores de mando y enlace del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil doce, mediante el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

4.- Por oficio número OIC 07/150/267/ARQ/2012 de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, se corrió traslado al representante legal de la empresa denominada SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, en su calidad de tercero interesado en la presente instancia de inconformidad, con las copias del escrito de inconformidad y sus respectivos anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; requerimiento que no fue atendido por dicha empresa. ----

5.- Por oficio número OIC 07/150/304/ARQ/2012 de fecha cinco de marzo de dos mil doce, se corrió traslado al representante legal de la empresa denominada PLAN SEGURO, S.A. de C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, con copia del informe pomenorizado contenido en el oficio número DA 10222/0773/2012, del 1 de marzo de 2012, suscrito por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que de estimarlo procedente ampliara los motivos de su inconformidad,; requerimiento que no fue atendido por dicha empresa. -----

6.- Por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil doce, se ordenó notificar mediante oficio al inconforme y al tercero interesado, que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente citado al rubro, para que formularan sus alegatos por escrito; acuerdo que fue cumplido por esta Autoridad Administrativa al girar los oficios números OIC 07/150/368/ARQ/2012 y OIC 07/150/369/ARQ/2012, ambos de fecha quince de marzo de dos mil doce, dirigidos a los representantes legales de las empresas denominadas PLAN SEGURO, S.A. de C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, respectivamente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

7.- Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2012, la C. Alejandra Elías Hernández, en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada PLAN SEGURO, S.A. de C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, inconforme en el presente procedimiento, formuló los alegatos que estimó convenientes en los términos siguientes: -----

"... LA VIOLACIÓN EN CONTRA DE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN, 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, 26, 29, 33, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE SU REGLAMENTO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES, ASÍ COMO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-007HXA001-N5-2012 Y DE LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, HA QUEDADO DEBIDAMENTE ACREDITADA.

EN PRINCIPIO, CONSIDERO PERTINENTE EL SEÑALAR QUE DEL ANÁLISIS ACUCIOSO QUE ESTA AUTORIDAD REALICE DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE DONDE EMANA LA PRESENTE INCONFORMIDAD, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS APORTADAS, ADMITIDAS Y DESAHOGADAS QUE FUERON PROPUESTAS POR MI REPRESENTADA, DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIÓ LA CONVOCANTE, ASÍ COMO LO ARGUMENTADO POR PARTE DE LA EMPRESA ADJUDICADA, FÁCILMENTE SE PODRÁ ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA PROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA, ES MANIFIESTA, TAL Y COMO A CONTINUACIÓN LO PROCEDO A DEMOSTRAR, MEDIANTE LOS ARGUMENTOS LÓGICOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN QUE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ CABALMENTE CON LAS CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y LO ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, Y QUE POR LO TANTO LAS CAUSALES QUE ADUCE LA CONVOCANTE NO TIENEN FUNDAMENTO NI MOTIVACION LEGAL ALGUNA.

ASI, DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO LA CONVOCANTE EL DÍA 1º DE MARZO DE 2012, CLARAMENTE SE ADVIERTE LA PARCIALIDAD CON LA QUE SE HA CONDUCTIDO, POR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: NO ES CIERTO QUE "... EL ACTO QUE SE RECURRE NO PUEDE SURTIR EFECTO LEGAL POR HABERSE CONSUMADO LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO CON EL FALLO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, HA DEJADO DE EXISTIR EL OBJETO MATERIA DEL PROCESO YA QUE LA RECURRENTE IMPUGNA EL FALLO EMITIDO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2012 Y CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 13:00 HORAS SE FORMALIZO EL CONTRATO NUMERO CS/037/2012..." ES DECIR, POR UN LADO DICE QUE SE CONSUMO LA ETAPA FINAL DEL PROCEDIMIENTO CON EL FALLO Y POR OTRO RECONOCE QUE ES ESTE PRECISAMENTE, EL FALLO EL QUE SE IMPUGNA, POR LO CUAL, DE NINGUNA MANERA PUEDE CONSIDERARSE COMO UN ACTO CONSUMADO, MAXIME QUE COMO SE DEMOSTRO EN LA INCONFORMIDAD PRESENTADA, ESTE ACTO RESULTA DEL TODO IMPROCEDENTE POR CARECER DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACION LEGAL.

ESTO ES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DAN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EL ARTICULO 67 FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EL ARTICULO 89 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PUES LA CONVOCANTE ERRONEAMENTE SE BASA EN LA PRESUNCION DE VALIDEZ DEL FALLO QUE SE IMPUGNA Y EN EL HECHO DE QUE CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 13:00 HORAS SE FORMALIZARA EL CONTRATO NUMERO CS/037/2012, PUES AMBOS EVENTOS ESTAN VICIADOS DE ORIGEN POR PROVENIR DE ACTOS INCONSTITUCIONALES. ES APLICABLE AL CASO LA TESIS JURISPRUDENCIAL SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE"

SI UN ACTO O DILIGENCIA DE LA AUTORIDAD ESTA VICIADO Y RESULTA INCONSTITUCIONAL, TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE EL, O QUE SE APOYEN EN EL, O QUE EN ALGUNA FORMA ESTEN CONDICIONADOS POR EL, RESULTAN TAMBIEN INCONSTITUCIONALES POR SU ORIGEN, Y LOS TRIBUNALES NO DEBEN DARLES VALOR LEGAL YA QUE DE HACERLO, POR UNA PARTE ALENTARIAN PRACTICAS VICIOSAS, CUYOS FRUTOS SERIAN APROVECHABLES POR QUIENES LAS REALIZAN, Y POR OTRA PARTE, LOS TRIBUNALES SE HARIAN EN ALGUNA FORMA PARTICIPES DE TAL CONDUCTA IRREGULAR AL OTORGAR A TALES ACTOS VALOR LEGAL.

SEPTIMA EPOCA
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
121-126 SEXTA APRTE
TESIS PAGINA 280

POR LO QUE RESULTA INOPERANTE Y POR LO MISMO IMPROCEDENTE TAL ARGUMENTO, PUES SE REITERA AMBOS EVENTOS ESTAN VICIADOS DE NULIDAD DESDE SU ORIGEN.

CONVIENEN HACER NOTAR A ESTE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL LA INSISTENCIA DE LA CONVOCANTE POR MANTENER VIGENTE UN ACTO INCONSTITUCIONAL, SUSCEPTIBLE DE SER ANULADO, COMO ES EL FALLO, PUES COMO LO RECONOCE EN EL PROPIO INFORME CIRCUNSTANCIADO, EL 22 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 12:27 RECIBIO EL OFICIO OIC 07/150/241/ARQ/2012 DE ESE ORGANO INTERNO DE CONTROL, SOLICITANDOLE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, POR LO QUE INDEBIDAMENTE SE APRESURO A FIRMAR UN CONTRATO DOS DIAS DESPUES, EL 24 DE FEBRERO DE 2012, SUPONIENDO, ERRONEAMENTE QUE CON ELLO PODRIA HACER LEGAL UN ACTO ILEGAL.

SEGUNDO: ASIMISMO, EN EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, LA CONVOCANTE PRETENDE DISTRAER LA ATENCION DE ESE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL, AL TRATAR DE TERGIVERSAR E INDUCIR LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR MI MANDANTE EN LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, HACIA ACTOS NO CONSIDERADOS EN ESTA, PUES CLARAMENTE QUEDO ESTABLECIDO QUE EL ACTO IMPUGNADO ES EL FALLO EMITIDO EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2012, EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-007HXA001-N5-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL APRA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, Y EN NINGUN MOMENTO LA INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA SE ENDEREZO EN CONTRA DE LA CONVOCATORIA, JUNTA DE ACLARACIONES O CUALQUIER OTRO EVENTO ANTERIOR AL FALLO.

ESTO ES ASI, PORQUE COMO SE INDICA EN EL ESCRITRO INICIAL DE INCONFORMIDAD, LA CONVOCANTE SIN FUNDAMENTO NI MOTIVACION LEGAL ALGUNA, AL EMITIR EL FALLO, CONSIDERA QUE LA HOY INCONFORME "CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES a) INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y B) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010", SIN DAN MAYOR EXPLICACION, Y SIN ESTABLECER COMO LLEGO A TAL DETERMINACION, ES DECIR, SIN FUNDAMENTAR NI MOTIVAR SU DICHO, SIMPLE Y LLANAMENTE AFIRMA QUE MI MANDANTE CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES ALUDIDOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

LO ANTERIOR, RESULTA A TODAS LUCES CONTRARIO A DERECHO, Y VIOLA EN PERJUICIO DE PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, PUES LA DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSION AL NO FUNDAMENTAR NI MOTIVAR TAL ASEVERACION. APLICA AL RESPECTO LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIEN DEBE SEÑALARSE, CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO, SIENDO NECESARIO, ADEMAS, QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS.

SEPTIMA EPOCA
INSTANCIA SEGUNDA SALA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION
TOMO 97-102 TERCERA PARTE
PAGINA 143."

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE PARA QUE UN ACTO SE ENCUENTRE FUNDADO Y MOTIVADO ES REQUISITO INDISPENSABLE, PARA QUIEN APLICA UN ACTO O DICTA UNA RESOLUCION, LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES Y LAS RAZONES QUE HAN LLEVADO A DICTAR EL MISMO, ASI COMO LA EXISTENCIA DE LA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE AMBOS EXTREMOS, ES DECIR, LA PERFECTA ADECUACION ENTRE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LOS ANTECEDENTES DE HECHO, EXPRESION DE RAZONAMIENTOS, LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO SE DIO.

FINALMENTE DEBEN SER DESESTIMADOS Y RECHAZADOS DE PLANO LOS DOCUMENTOS MARCADOS COMO PRUEBAS 8 Y 9 PRESENTADAS POR LA CONVOCANTE, EN VIRTUD DE QUE NO FORMAN PARTE DEL PROCESO DE LA LICITACION CUYO FALLO SE IMPUGNA, PUES EN EL CASO CONCRETO QUE NOS OCUPA ESE H. ORGANO INTERNO DE CONTROL, SE DEBE DE RETROALIMENTAR EL ANALISIS DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-007HXA001-N5-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA PUEDEN SER CONSIDERADAS AL RESOLVERSE LA INCONFORMIDAD EN QUE SE ACTUA..." (Sic)

8.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2012, se hizo constar que en los registros del órgano Interno de Control no obra constancia de que la empresa denominada SEGUROS INBURSA, S.A, GRUPO FINANCIERO INBURSA, no rindió alegatos en la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve. -----

9.- Por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto y se ordenó emitir la resolución que nos ocupa, en el sentido que correspondiera. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; 9 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 3 fracción XIII y 25 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, en relación con la Nota aclaratoria a la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 21 de julio de 2010, publicada a su vez, en dicho Diario el 28 del mismo mes y año; artículo 1 fracción IV, 65 fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y penúltimo párrafo, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las áreas convocantes que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley. -----

II- La materia del presente procedimiento consiste en determinar **si como lo aduce la inconforme:** en el fallo de fecha 10 de febrero de 2012, emitido en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS." adjudicada a la empresa denominada SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA, careciendo de fundamentación y motivación, al estimar que la inconforme cuenta con faltantes en los índices de cobertura de reservas técnicas y, de capital mínimo de garantía, correspondiente al trimestre de septiembre de 2010. -----

Al respecto, por orden procesal es menester analizar la causal de improcedencia promovida por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que hizo consistir en la consumación del acto reclamado en virtud de la firma del contrato número CS/037/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012. -----

Al respecto, los artículos 37 séptimo párrafo y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
...

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

De lo anterior se desprende que la instancia de inconformidad es procedente en contra de los actos del procedimiento de licitación, particularmente en contra del fallo y en este caso, sólo puede ser promovida por quien hubiere presentado proposición, tal como aconteció con la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, quien participó en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-007HXA001-N5-2012 y promovió la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve, en contra del fallo de fecha 10 de febrero de 2012. -----

Ahora bien, el artículo 54 Bis de la citada Ley de Adquisiciones dispone que: -----

Artículo 54 Bis. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

En concordancia el artículo 74 del cuerpo normativo que se analiza, dispone que: -----

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y

De lo anterior se deduce, que la firma del contrato derivado de un procedimiento licitatorio desahogado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es susceptible de terminarse anticipadamente en virtud de la declaratoria de nulidad de la Autoridad Administrativa del acto impugnado en la instancia de inconformidad, tal es el caso del fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, que pese a concluir el procedimiento con la firma del contrato correspondiente, es susceptible de terminarse anticipadamente en el caso de ser declarado nulo el fallo en cita, por la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Órgano Interno de Control o el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. -----

En tal contexto, no se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas por lo que a continuación se analizan los motivos de inconformidad hechos valer por la C. Alejandra Elías Hernández, en su calidad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de apoderada legal de la empresa denominada PLANSEGURO, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos que a continuación se indican. -----

III.- Si bien es cierto, que el representante legal de la empresa denominada SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INBURSA, no compareció a realizar manifestación alguna en la instancia se inconformidad que en este acto se resuelve, de las constancias que integran el expediente citado al rubro, es factible determinar lo siguiente: -----

- a) La Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, señala en el romano IV.2 REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, último párrafo INDICADOR REGULATORIO, que: LAS PERSONAS MORALES QUE PARTICIPEN EN ESTA CONVOCATORIA, NO DEBERÁN REGISTRAR FALTANTE EN LOS "INDICADORES REGULATORIOS" VIGILADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR DICHA COMISIÓN, ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, SIENDO ESTOS INDICADORES: A) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS; B) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; C) ÍNDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO."
- b) En el capítulo de los ANEXOS DE LA CONVOCATORIA en cita, denominado DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en el inciso B. requirió a los Licitantes "B. DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNOS DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE: a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS; b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; c) ÍNDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO..."

Es el caso, que de las pruebas ofrecidas por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, entre las pruebas que ofreció para acreditar la legalidad de sus actos se encuentra la copia certificada del listado de Indicadores Regulatorios que la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, hoy inconforme, presentó anexo a su propuesta técnica, documento en el que se observa que en el periodo del mes de septiembre de 2010, dicha empresa obtuvo como resultados los siguientes: -----

"Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros

Indicadores Regulatorios

Periodo	Indicador Calificador	*índice	Estatus
Jun 2011
Mar 2011
Dec 2011
Sep 2010	Índice de Cobertura de Reservas Técnicas (Revisado por la CNSF)	.86	...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

	Índice de Cobertura de Capital Mínimo de Garantía (Revisado por la CNSF)	.79	...
	Índice de Cobertura del Capital Mínimo Pagado (Revisado por la CNSF)	13.31	...

..." (Sic)

Con el fin de determinar si los índices en cuestión registraban faltantes o no, resulta necesario acudir a la definición que proporciona la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de su portal web, en cuya dirección electrónica <http://www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/seguroscapmin.aspx>, cuyo acceso es público y constituye la referencia idónea para que no sólo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, sino el público en general conozcan los conceptos sino los parámetros de calificación de los índices regulatorios, leyéndose pues textualmente lo siguiente: -----

“ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA

Fórmula para determinar el índice
<p><i>ICMG / RCMG</i></p> <p>Donde:</p> <p><i>ICMG = Inversiones que respaldan el capital mínimo de garantía más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas.</i></p> <p><i>RCMG= Requerimiento de capital Mínimo de Garantía.</i></p>
Definición
<p><i>El capital mínimo de garantía es el requerimiento de los recursos patrimoniales, adicional a las reservas técnicas, con los que la institución debe contar para hacer frente a las obligaciones con los asegurados, derivados de desviaciones no esperadas relacionadas con los riesgos técnicos, de reaseguro, financieros y operativos. Las inversiones que respaldan este requerimiento deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a la regulación aplicable.</i></p>
Interpretación
<p><i>Cuando este índice es mayor a uno refleja que las inversiones que pueden respaldar el capital mínimo de garantía cubren el requerimiento y que la institución mantiene inversiones adicionales para respaldarlo; en caso de ser menor a uno las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez no son suficientes para respaldar dicho requerimiento.</i></p>
Parámetros



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

Igual o mayor a 1.0	Entre 0.95 y 0.999	Menor a 0.95
Status		
		
Ejemplos		
<p>La Cia. "X" presenta 1.10, esto significa que cubre con inversiones su requerimiento de capital mínimo de garantía y además tiene un sobrante del 10%.</p> <p>Es decir, $110\% - 100\% = 10\%$</p>	<p>La Cia. "Y" presenta 0.97, esto significa que sus inversiones no cubren su requerimiento de capital mínimo de garantía por lo que tiene un pequeño faltante del 3%.</p> <p>Es decir, $97\% - 100\% = -3\%$</p>	<p>La Cia. "Z" presenta 0.80, esto significa que sus inversiones no cubren su requerimiento de capital mínimo de garantía por lo que tiene un faltante del 20%.</p> <p>Es decir, $80\% - 100\% = -20\%$</p>

Última modificación: 04/10/2011 13:44"

En tanto que en la dirección <http://www.cnsf.gob.mx/Instituciones/Indicadores/Paginas/fianzasindcobrestec.aspx>, se observa lo relativo al Índice de Cobertura de Reservas Técnicas, en los términos siguientes: -----

"ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS

Fórmula para determinar el índice
<p>IRT / RT</p> <p>Donde:</p> <p>IRT = Inversiones que respaldan las reservas técnicas</p> <p>RT = Reservas técnicas.</p>
Definición
<p>Las reservas técnicas representan las provisiones necesarias que esas instituciones deben realizar para dotarse de</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

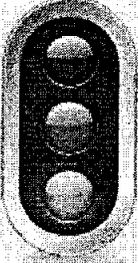
EXP.: INC.-01/2012

liquidez a fin de financiar el pago de reclamaciones, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías aportadas por el fiado. Las inversiones que las respaldan deben encontrarse en condiciones adecuadas de seguridad y liquidez conforme a la regulación aplicable

Interpretación

Cuando este índice es mayor a uno refleja que las inversiones cubren las reservas técnicas y que la institución mantiene inversiones adicionales para respaldarlas; en caso de ser menor a uno las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez establecidas por la regulación no son suficientes para respaldar sus reservas técnicas.

Parámetros

Igual o mayor a 1.0	Entre 0.95 y 0.999	Menor a 0.95
Status		
		

Ejemplos

<p>La Cia. ¿X¿ presenta 1.10, esto significa que cubre con inversiones sus reservas técnicas y además tiene un sobrante del 10%.</p> <p>Es decir, $110\% - 100\% = 10\%$</p>	<p>La Cia. ¿Y¿ presenta 0.97, esto significa que sus inversiones no cubren sus reservas técnicas por lo que tiene un pequeño faltante del 3%.</p> <p>Es decir, $97\% - 100\% = -3\%$</p>	<p>La Cia. ¿Z¿ presenta 0.80, esto significa que sus inversiones no cubren sus reservas técnicas por lo que tiene un faltante del 20%.</p> <p>Es decir, $80\% - 100\% = -20\%$</p>
---	---	---

Última modificación: 04/10/2011 13:43"

De la información entregada por la propia inconforme durante el procedimiento licitatorio, anexa a su propuesta técnica, se desprende que en el trimestre del septiembre de 2010, registró una calificación de .86 en el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas y .79 en el Índice de Cobertura de Capital Mínimo de Garantía, por lo que de acuerdo a los señalado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el sentido de que "Cuando este índice es mayor a uno refleja que las inversiones que pueden respaldar el capital mínimo de garantía cubren el requerimiento y que la institución mantiene inversiones adicionales para respaldarlo; en caso de ser menor a uno las inversiones que cumplen con los requisitos de seguridad y liquidez no son suficientes para respaldar dicho requerimiento." Esto es al 26 de enero de 2012 en que se celebró el acto de presentación y apertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

Proposiciones, la empresa Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, registraba un faltante en el trimestre de septiembre de 2010, de .14 en el Índice de Cobertura de Reservas Técnicas y de .21 en el Índice de Cobertura de Capital Mínimo de Garantía. -----

Así las cosas, con fecha 10 de febrero de 2012, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas "... DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, (EN LO SUCESIVO LA LEY) Y AL PUNTO III.2. INCISO D. DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL GENERAL BRIGADIER INGENIERO INDUSTRIAL RAFAEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL XXVI DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS..." emitió el acta de fallo en la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.", en la que se asentó que: "... DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL V CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, APARTADO V.1, CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, INCISO f), SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA DE SEGUROS, CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N5-2012, DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA: INCISO B) DEBERÁ PRESENTAR EN FORMA IMPRESA LA CONSULTA OBTENIDA DEL PORTAL DE LA "CNSF" DE LOS INDICADORES REGULATORIOS VIGILADOS POR DICHA COMISIÓN, EN DONDE ACREDITE QUE NO PRESENTA FALTANTE EN NINGUNO DE LOS ÚLTIMOS CUATRO TRIMESTRES PUBLICADOS POR LA "CNSF" ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA EN NINGUNO DE LOS INDICADORES, COMO SIGUE: a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS; b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; c) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO PAGADO; YA QUE LA INFORMACIÓN QUE EL LICITANTE PRESENTÓ CUENTA CON FALTANTES EN LOS ÍNDICES a) ÍNDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TÉCNICAS Y b) ÍNDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA; CORRESPONDIENTES AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010..." -----



Ahora bien, la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a la letra dispone lo siguiente: -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Por lo que resulta inoperante para desvirtuar la legalidad del fallo impugnado la manifestación de la inconforme en el sentido de que: "... SIN FUNDAMENTO NI MOTIVACIÓN LEGAL ALGUNA, AL EMITIR EL FALLO LA CONVOCANTE, CONSIDERA QUE LA HOY INCONFORME "CUENTA CON FALTANTES EN LOS INDICES a) INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS Y B) INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE DE SEPTIEMBRE DE 2010", SIN DAR MAYOR EXPLICACION, Y SIN ESTABLECER COMO LLEGO A





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

TAL DETERMINACION Y POR TAL RAZON DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑIA DE SEGUROS...

Lo anterior es así, pues tal como se observa del contenido del acta de fallo de fecha 10 de febrero de 2012, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas señaló que "...DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULOS 37 FRACCIÓN I DE LA LEY A CONTINUACIÓN SE CITA EL NOMBRE DEL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN FUE DESECHADA, ASÍ COMO EL SUSTENTO DE DICHA DETERMINACIÓN----- DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL V CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, APARTADO V.1, CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, INCISO f), SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA PLAN SEGURO, S.A. DE C.V., COMPAÑIA DE SEGUROS..."

Al respecto, la convocatoria que se analiza señala en su capítulo V. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, V.I CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, inciso numeral "1) QUE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NO REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS, DEBIENDO DESCRIBIR EXPRESA Y CLARAMENTE "EL SERVICIO" OFERTADOS, EN CASO DE INCONGRUENCIA EN LA PROPOSICIÓN PRESENTADA ÉSTA SERÁ DESECHARÁ..."

De lo anterior se deduce, que entre las causas que podían determinar el desechamiento de proposiciones era que las proposiciones técnicas y económicas no reunieran las características y los requisitos solicitados, entre los cuales se encontraba que los licitantes no presentaran faltantes en ninguno de los últimos cuatro trimestres anteriores a la fecha de presentación de la propuesta en ninguno de los indicadores regulatorios a) índice de cobertura de reservas técnicas; b) índice de cobertura de capital mínimo de garantía; c) índice de cobertura del capital mínimo pagado, vigilados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, desprendiéndose de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, que la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, hoy inconforme, incumplió con lo dispuesto en la convocatoria número LA-007HXA001-N5-2012, por registrar faltantes en el trimestre de septiembre de 2010, en los índices regulatorios: a) índice de cobertura de reservas técnicas y b) índice de cobertura de capital mínimo de garantía, según quedó de manifiesto líneas arriba.

Ahora bien, esta Autoridad Administrativa no pasa por alto que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas desechó la propuesta de la hoy inconforme con base en el romano "V CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, APARTADO V.1, CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, INCISO f)..." de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, lo cual de ninguna manera afecta la legalidad del fallo en cuestión y tampoco modifica el hecho de que la empresa Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, incumplió con uno de los requisitos exigidos por el referido Instituto, como lo es el registro de faltantes en los índices regulatorios: a) índice de cobertura de reservas técnicas y b) índice de cobertura de capital mínimo de garantía, lo cual quedó debidamente asentado en el acta del fallo que se analiza, siendo aplicable al particular la tesis de jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

Tesis VI.2o. C. J/318	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164 590	12 de 80
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	XXXI, Mayo de 2010	Pág. 1833	Jurisprudencia(Común)	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXI, Mayo de 2010; Pág. 1833

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA CUMPLIR CON ESTAS GARANTÍAS, EL JUEZ DEBE RESOLVER CON BASE EN EL SUSTENTO LEGAL CORRECTO, AUN CUANDO EXISTA ERROR U OMISIÓN EN LA CITA DEL PRECEPTO O LEGISLACIÓN APLICABLE, ATRIBUIBLE AL PROMOVENTE DEL JUICIO.

La inexacta invocación de los preceptos legales aplicables en un asunto o pretensión deducida ante la autoridad jurisdiccional, es una situación similar a la que acontece ante la falta de citación del fundamento aplicable, pues en ambas hipótesis resulta irrelevante tal acontecer, ya que si del contenido del escrito o instancia respectivos se pueden deducir con claridad los hechos que la motivan y el objeto que persigue el promovente, es correcto que el Juez reconozca el error del particular en su resolución, pero decida la cuestión debatida con base en la legislación efectivamente aplicable; esto es, si las partes olvidan o equivocan las disposiciones aplicables al caso, la autoridad jurisdiccional está obligada a conocer el derecho y a aplicar en forma correcta la ley, en virtud de que su función de impartir justicia implica resolver los hechos que se someten a su competencia y consideración con base en los principios generales del derecho: iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, conforme a los cuales, a los tribunales y sólo a ellos compete la elección y decisión de la institución jurídica o los fundamentos que dan lugar al sentido del fallo que dicten, por lo que no puede sostenerse que ante el error u omisión en la cita de un precepto legal o cuerpo normativo, el juzgador pueda soslayar la recta interpretación y aplicación de los preceptos que se adecuan al caso concreto, máxime que la satisfacción de tal deber conlleva el acatamiento del imperativo de fundamentación y motivación contenido en el artículo 14 constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 203/2006. ***** 16 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Raúl Rodríguez Eguibar.

Amparo directo 428/2006. Tradicafé, S.A. de C.V. y otra. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo directo 201/2007. Pilar Fernández Girón. 18 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo directo 418/2007. María de Lourdes Carreto Peredo. 6 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo directo 83/2010. Manuel Alejandro Vela Gómez. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

En esta tesitura, esta Autoridad Administrativa estima que si bien el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas señaló un inciso erróneo de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012 para descalificar o desestimar la propuesta presentada por la hoy inconforme, lo cierto es, que los motivos por los cuales aconteció tal evento, quedaron debidamente asentados en el acta de fallo de fecha 10 de febrero de 2012, los que se hicieron consistir en los faltantes en los índices regulatorios descritos con antelación y respecto de los cuales el inconforme no realiza manifestación alguna tendiente a controvertir su contenido, sino que endereza sus motivos de inconformidad en las facultades del referido Instituto para verificar y/o analizar per se dichos índices, lo cual de ninguna manera le concede razón al impetrante, ya que como ha quedado de manifiesto, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas estableció como uno de los requisitos en el capítulo de los ANEXOS DE LA CONVOCATORIA en cita, denominado DOCUMENTOS COMPONENTES DE LA PROPUESTA TÉCNICA, la presentación impresa de tales índices, desprendiéndose los faltantes en cuestión de la documentación presentada por la propia empresa Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, por lo que se estima que el fallo que nos ocupa fue suficientemente motivado, precisando las razones técnicas por las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

cuales la propuesta de dicha empresa no resultaba idónea para ser adjudicada, razones que en efecto encontraban su origen en la propia convocatoria que la hoy inconforme reconoció aceptar en todos sus términos durante el procedimiento Licitatorio.

Por otra parte, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas fundamentó en la foja 1 del acta de fallo de fecha 10 de febrero de 2012, su determinación tal como ha sido analizado en el cuerpo de la presente resolución, siendo aplicable al particular, en su parte conducente la tesis de Jurisprudencia que es del tenor literal siguiente:

Tesis 1404/143	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	175 082	19 de 35
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	XXIII, Mayo de 2006	Pág. 1531	Jurisprudencia(Común)	

[J], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Mayo de 2006; Pág. 1531

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa. (Énfasis añadido)

Finalmente, en relación que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, "INDEBIDAMENTE SE APRESURO A FIRMAR UN CONTRATO DOS DÍAS DESPUES, EL 24 DE FEBRERO DE 2012" derivado de la Licitación Pública Nacional número LA-007HXA001-N5-2012, es una apreciación por demás errónea, que carece de fundamento y la impetrante no prueba de ninguna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

manera, toda vez, que en términos de lo dispuesto por la fracción III.2 FECHA, HORA Y LUGAR DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. Inciso E. FIRMA DEL CONTRATO "LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZARÁ EN LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DE "EL INSTITUTO" SITO EN AVENIDA INDUSTRIA MILITAR NÚMERO 1053, SÉPTIMO PISO, COLONIA LOMAS DE SOTELO, CÓDIGO POSTAL 11200, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2012 A LAS 11:00 HORAS" fecha y hora en la cual en efecto se llevó a cabo la celebración del contrato número CS/037/2012 entre el citado Instituto y la empresa denominada Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, sin que la hoy inconforme ofrezca pruebas de la supuesta ilegalidad de dicho acto, pues no es suficiente su manifestación al respecto, ni la deducción que pretende realizar al señalar que siendo ilegal el fallo de la referida licitación el contrato en cuestión es un acto ilegal derivado del primero, ello en virtud de que los actos administrativos son válidos hasta en tanto la autoridad competente no los declare inválidos, principio contenido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone textualmente lo siguiente: -----

Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

Por otra parte, el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que: -----

Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, la autoridad que conozca de la inconformidad deberá acordar lo siguiente:

- I. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida, y
II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según los términos que se señalen en el Reglamento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

La suspensión decretada quedará sin efectos si el tercero interesado otorga una contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en los términos que señale el Reglamento.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá iniciarse incidente de ejecución de garantía, que se tramitará por escrito en el que se señalará el daño o perjuicio que produjo la suspensión de los actos, así como las pruebas que estime pertinentes.

Con el escrito incidental se dará vista al interesado que hubiere otorgado la garantía de que se trate, para efecto de que, dentro del plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogadas las pruebas, en el término de diez días, la autoridad resolverá el incidente planteado, en el que se decretará la procedencia de cancelar, o bien, de hacer efectiva la garantía o contragarantía de que se trate según se hubiere acreditado el daño o perjuicio causado por la suspensión de los actos, o por la continuación de los mismos, según corresponda.

Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

De las transcripciones anteriores se desprende, que la instancia de inconformidad constituye un medio de defensa contenido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de actos de los procedimientos licitatorios, a través del cual éstos pueden ser suspendidos siempre que el inconforme cumple con los requisitos para ello, como lo son: que el interesado o inconforme lo solicite de manera expresa, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. -----

De las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, no se desprende que el inconforme haya solicitado en forma expresa ni mucho menos tácita, la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, con el fin de impedir que se continuara con la última parte de dicho procedimiento licitatorio, esto es, la firma del contrato entre el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la empresa denominada Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, que resultó adjudicada. -----

En este contexto, el contrato número CS/037/2012 es un acto jurídico válido, mientras alguna autoridad administrativa o judicial no declare su invalidez. -----

Por tanto, al no haber solicitado la inconforme la suspensión del procedimiento licitatorio, la conclusión de dicho procedimiento con la firma del contrato en cita, de ninguna manera deviene ilegal por sí mismo, sino en virtud de la determinación de una autoridad administrativa o judicial, lo que en el particular no ocurre, toda vez que esta Autoridad Administrativa estima que la inconformidad formulada por la apoderada legal de la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

es infundada por las razones de hecho y de derecho que han quedado precisadas en el cuerpo de la presente resolución. -----

En esta tesitura, como se advierte, contrariamente a lo señalado por la inconforme, los actos reclamados no carecen de fundamentación y motivación, por lo que no puede considerarse que en relación con éstos exista una violación a sus derechos, pues como quedó precisado, la inconforme en efecto conoció con toda oportunidad los requisitos exigidos por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012, sin que la consulta al portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realizada por el referido Instituto para conocer y delimitar los conceptos de faltantes en los Indicadores Regulatorios sea un acto que afecte la legalidad del fallo emitido en fecha 109 de febrero de 2012, pues es dicha Comisión la encargada de establecer los parámetros de cumplimiento de las empresas Aseguradoras, no así el Instituto, quien válidamente acudió a los conceptos vertidos por dicha Comisión para estar en posibilidades de analizar las propuestas técnicas de los licitantes, en específico el cumplimiento en los Indicadores Regulatorios, de cuyo listado presentado durante el procedimiento licitatorio por Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, se desprendió la existencia de faltantes en el trimestre de septiembre de 2010 de los índices siguientes: a) índice de cobertura de reservas técnicas y b) índice de cobertura de capital mínimo de garantía, sin que el inconforme haya vertido manifestación alguna en justificación de dichos faltantes, sino que encaminó sus motivos de inconformidad hacia la falta de motivación y fundamentación del fallo antes citado, así como la carencia de facultades del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas para consultar y asistirse de la información contenida en el portal Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el desarrollo del procedimiento licitatorio en el que participó. -----

IV.- Con base en las situaciones y razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, así como la documentación aportada por los interesados en el presente asunto y la recabada por esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara infundada la inconformidad formulada por la C. Alejandra Elías Hernández, en su calidad de Apoderada Legal de la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros, en contra del fallo emitido por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el 10 de noviembre de 2012 en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012 "PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA LOS TRABAJADORES DE MANDO Y ENLACE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS."; subsistiendo la validez del procedimiento licitatorio y el fallo en cuestión, al no haber probado la promovente los extremos de su inconformidad. -----

V.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por la inconforme, así como de la convocante, que por tratarse de documentales, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, 129, 130, 197, 200, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y; podrá ser impugnado por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, según proceda. -----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-01/2012

RESUELVE:

PRIMERO.- La inconformidad promovida por la C. Alejandra Elías Hernández, en su calidad de apoderada legal de la empresa denominada Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros resultó procedente pero infundada. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de derecho contenidas en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, se declara la validez del acto impugnado, consistente en el fallo emitido por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el 10 de febrero de 2012, en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-007HXA001-N5-2012.-----

TERCERO.- Mediante oficio notifíquese personalmente la presente resolución a través de su apoderada legal o personas autorizadas para ello a la empresa Plan Seguro, S.A. de C.V., Compañía de Seguros y por rotulón a la empresa Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, inconforme y tercero interesado, respectivamente. -----

CUARTO.- Mediante oficio, notifíquese la presente resolución al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por conducto de la Dirección Administrativa, para su conocimiento. -----

QUINTO.- Háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno electrónico que para tal efecto cuenta esta Autoridad Administrativa y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **MAYOR DE J.M. Y LIC. OSCAR ELISEO MACEDO JIMÉNEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas. -----

